

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 114

Proceso de Competencia Desleal

Radicación: 14-57754

Demandante: ARCOS TECNOLOGIA S.A.S.

Demandado: ALFONSO BERRIO HERNANDEZ

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015).

Hora Inicio - 2:48 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

FIDEL PUENTES SILVA, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales¹

MAURICIO VILLARREAL HERNANDEZ, abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante: – No compareció

Por la Demandada: – No compareció

ETAPAS EVACUADAS:

A. Se impuso a la demandada la sanción contemplada en el artículo 95 del C. de P.C. debido a la falta de contestación de la demanda.

B. Conciliación.

En atención a que las partes no comparecieron a la diligencia, la etapa de conciliación de declaró fracasada.

C. Saneamiento del proceso

Revisado el expediente el Despacho no advierte ninguna irregularidad formal que deba encauzarse en esta etapa de la audiencia.

D. Interrogatorios de parte.

No se practicaron, con ocasión a que las partes no se hicieron presentes.

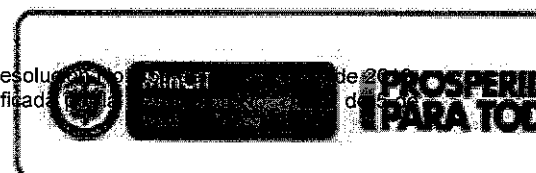
E. Se impuso a la parte demandada la sanción por inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 432 del C. de P.C.

F. Fijación del litigio.

Luego de saneado el proceso se fijó el litigio.

G. Etapa probatoria.

¹ Asesor asignado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en los términos de la Resolución expedida en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 24 del CGP y modificada el 10 de diciembre de 2013.



11 MAY 2015

Se decretaron las pruebas del proceso

Se cerró la etapa probatoria.

H. Alegatos de conclusión.

No se practicaron, con ocasión a que las partes no se hicieron presentes

I. Sentencia.

Con base en lo expuesto, el Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales² de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de facultades jurisdiccionales en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que ALFONSO BERRIO HERNANDEZ incurrió en el acto de competencia desleal previsto en el artículo 7º de la Ley 256 de 1996, en consecuencia ordenar:

- a) Modificar el sitio web www.easylabs.comunv.co, y las redes sociales donde promoció y ofrezca sus servicios, respecto de los textos que describan la imagen corporativa y los programas "EasyTrans" y "Software a la medida".
- b) Abstenerse por cualquier medio, de seguir utilizando la imagen corporativa de ARCOS TECNOLOGIA S.A.S. y la descripción de los programas que ofrece.

SEGUNDO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fija a las agencias en derecho el equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma \$2'577.400.

Por secretaría proceda de conformidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y siendo las 3:24 pm, se firma por los que en ella intervinieron.


MAURICIO VILLARREAL HERNANDEZ

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.


FIDEL PUENTES SILVA

Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

² Asesor asignado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales en los términos de la Resolución expedida en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 24 del CGP y modificada el 12 de diciembre de 2013.